

PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN

PUBLICIDAD

USTED DEBE PAGAR IMPUESTOS POR PUBLICIDAD SI

Usted tiene un negocio que vende "publicidad local" en la ciudad. Este impuesto debe pagarse sobre el ingreso bruto de las personas que están involucradas en negocios tales como carteleras, publicidad por correo, radio, televisión, etc. No se consideran parte de los ingresos gravables, las comisiones y los honorarios retenidos por la agencia publicitaria.

TASA IMPOSITIVA PARA PUBLICIDAD

La tasa impositiva es del 1.75% sobre el ingreso gravable proveniente de "publicidad local".

Las transacciones entre empresas o personas relacionadas están sujetas a impuestos de la Ciudad de Mesa. En el Código de la Ciudad de Mesa, vea la Sección 5-10-100 para obtener la definición de "Persona", la Sección 5-10-210 para el "Cálculo del ingreso bruto para transacciones entre personas o empresas" y la Sección 5-10-220 para el "Cálculo del ingreso bruto para transacciones artificiales".

COBRO DEL IMPUESTO

Usted puede optar por cobrar el impuesto sobre ventas por separado o bien incluirlo en el precio de venta. Si cobra impuestos de más a sus clientes, debe remitir el exceso de impuesto a la Ciudad.

Si su precio ya incluye el impuesto sobre ventas, calcule qué porción del total corresponde al impuesto y así puede deducir el total cobrado como impuesto sobre ventas del total de ingresos brutos.

¿QUÉ SIGNIFICA "PUBLICIDAD LOCAL"?

Toda publicidad se considera "publicidad local" a menos que corresponda a una de las siguientes categorías de "publicidad a nivel nacional":

- Un producto o servicio que se vende a nivel nacional o en otras áreas lo mismo que en Arizona. Para ser elegible, el anuncio no debe mencionar una empresa específica de Arizona o una cadena de empresas de Arizona, pero puede mencionar varias empresas distintas.
- Instalaciones o servicios no ubicados en Arizona.
- Un producto que únicamente puede ser comprado a un proveedor fuera del Estado.
- Publicidad política de un candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de los Estados Unidos.

- Publicidad a través de un cupón de productos redimible en cualquier negocio que vende el producto. Lo anterior no es aplicable si el cupón sólo es válido en un negocio o cadena de negocios.
- Anuncio de servicios de transporte que involucra transporte interestatal o extranjero de manera considerable.

Estos ejemplos son típicos de "publicidad a nivel nacional" cuando el anuncio no menciona una empresa o cadena específica de Arizona:

- Una bebida gaseosa que se vende a nivel nacional y que está disponible en varias tiendas.
- Una película nueva.
- Un hotel en Las Vegas.
- Un crucero por el Caribe.
- Un terreno a la venta en San Diego.
- Un cupón para comprar pasta de dientes.
- Discos compactos, videocintas o video discos comprados por correo fuera del estado.
- Una aerolínea.
- Un ferrocarril.

Los siguientes son ejemplos de publicidad local y están sujetos al pago de impuestos:

- Una cadena de tiendas que incluye algunas establecidas dentro del Estado pero que son identificadas con un nombre común.
- Venta de bienes inmuebles ubicados dentro del Estado.
- Instalaciones médicas ubicadas dentro del Estado.
- El anuncio de una cadena de hoteles/moteles siempre que el anuncio identifique una ubicación dentro del Estado.
- Corredores de bolsa, corredores de bienes raíces, etc., con negocios dentro del estado.
- Una organización no lucrativa con oficinas dentro del Estado.
- Anuncios políticos excepto los de Presidente y Vicepresidente.
- Una cadena de restaurantes con un punto de venta en el Estado.
- Empresas de servicio cuando se brindan los servicios dentro del Estado.
- Cupones que solo pueden ser redimidos en determinado lugar dentro del Estado.
- Eventos de entretenimiento que se llevarán a cabo en un lugar dentro del Estado.

¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UN NEGOCIO DE PUBLICIDAD OPERA "DENTRO DE LA CIUDAD"?

PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN

Generalmente se considera que las empresas hacen negocios en la ciudad si la mayoría de sus instalaciones de divulgación están en la ciudad. Un ejemplo podría ser una estación emisora ubicada en la ciudad.

La publicidad en exteriores, como son los espectaculares o carteleras, está sujeta a impuesto dependiendo de la ciudad en donde se encuentra instalado dicha publicidad.

El ingreso por publicidad en periódicos y publicaciones periódicas está sujeto a impuesto como parte del impuesto por "publicación".

PUBLICACIÓN

USTED DEBE PAGAR IMPUESTO POR PUBLICACIÓN, CUANDO:

Usted se encuentra en el negocio de publicación de periódicos, revistas u otras publicaciones periódicas en la ciudad. Lo anterior incluye la distribución y entrega de publicaciones en la ciudad las cuales fueron publicadas en otro lugar. La impresión y venta de libros está sujeta a impuesto dentro de la clasificación de "impresión de trabajos" y "ventas al por menor" en el código fiscal, no por concepto de publicación.

TASA IMPOSITIVA PARA PUBLICACIONES

La tasa impositiva para publicaciones es del 1.75% sobre el ingreso gravable.

COBRO DEL IMPUESTO

Usted puede optar por cobrar el impuesto sobre ventas por separado o bien incluirlo en el precio de venta. Si cobra impuestos de más a sus clientes, debe remitir el exceso del impuesto cobrado a la Ciudad.

Si su precio ya incluye el impuesto sobre ventas, calcule qué porción del total corresponde al impuesto y puede deducir el total cobrado como impuesto sobre ventas del total de ingresos brutos.

¿QUÉ SIGNIFICA INGRESOS POR PUBLICACIÓN?

El ingreso bruto proveniente de suscripciones, avisos y publicidad local, según se definió anteriormente, está sujeto a impuestos. La parte del ingreso que un transportista o vendedor retiene como pago por la entrega, no es gravable. También usted puede deducir las ventas de publicaciones a vendedores al por menor, que compran las mismas para reventa. El ingreso proveniente de publicaciones se asigna a las ciudades con base en la circulación, conforme se describe más adelante.

DESTINO DE LOS INGRESOS

PROVIENTES DE PUBLICACIONES

Si su publicación se distribuye en más de una ciudad, el ingreso se asigna a cada ciudad en la que su publicación es distribuida para efectos del informe sobre ingreso gravable.

Esta asignación se basa en el porcentaje de circulación dentro de cada una de estas ciudades. Después de calcular esta asignación, regularmente hay una porción del ingreso que no ha sido asignada a una ciudad para efectos fiscales. Esto ocurre porque algunas ciudades no cobran impuestos por publicación o porque parte de la circulación ocurrió en territorio/áreas no incorporados. La porción remanente debe ser comunicada a la ciudad en el lugar de su publicación.

Para efectos de cálculo de tales asignaciones, las publicaciones distribuidas a través del correo nacional de los Estados Unidos deben ser consideradas como distribuidas en el lugar de publicación. El lugar de publicación es el lugar donde se encuentran sus oficinas editoriales o las instalaciones donde se imprimen.

Esta publicación sólo contiene información general sobre Impuestos (de Venta) por Privilegio de Transacción para publicidad y publicación. Para información en detalle refiérase al Código de Impuestos al Consumo & Privilegio de la Ciudad de Mesa (*Privilege & Excise Tax Code*) y regulaciones relacionadas. En caso de inconsistencia u omisión en esta publicación, prevalecerá el contenido del Código Fiscal. El impuesto con privilegio de transacción se conoce comúnmente como impuesto sobre ventas; sin embargo, el impuesto es sobre el privilegio de hacer negocios en Mesa y no es realmente un impuesto sobre ventas.

Esta es una comunicación informal y sin compromiso.

PARA INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS, COMUNÍQUESE AL

480.644.2316

licensing.info@mesaaz.gov

PARA INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS COMUNÍQUESE AL

480.644.2051

salestax.info@mesaaz.gov



OFICINA DE LICENCIAS

P.O.Box 1466

Mesa, Arizona 85211-1466

www.mesaaz.gov/salestax